



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE Nº.-615/14

Sucre, 13 de agosto de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-2341 de 21 de julio de 2014, ingresa al Concejo Municipal, nota de 18 de julio de 2014, suscrita por el Arq. Efraín Balcera Flores, Presidente del Concejo Distrital 3; Ing. Gualberto Iglesia, representante de CONALJUVE y el Sr. Cirilo Plaza, Presidente de FEDJUVE, dirigida al Dr. Germán Gutiérrez G., Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para fines de hacer conocer y considerar el Voto Resolutivo Nº 004/14 del Distrito Municipal Nº 3.

Que, el Voto Resolutivo Nº 004/2014 señala en su parte resolutive:

- Desmentir categóricamente las versiones vertidas por Jorge Almaraz Aramayo, en el referido programa televisivo, ya que nuestra entidad matriz que aglutina más de 150 juntas vecinales es una organización netamente cívica.
- Instamos a las autoridades tanto municipales como Gubernamentales, la intervención inmediata mediante las unidades creadas para el efecto para que el inmueble de PROVIDA sea utilizado adecuadamente, con el fin social para el que ha sido creado y con la atención al anciano de manera integral.
- Exigimos a Jorge Almaraz Aramayo, el inmediato desalojo del inmueble y la entrega inmediata de la ambulancia como de los bienes y enseres domésticos que se encuentran dentro de ella y sea bajo inventario, debido a que se trata de supuesto mal uso de bienes públicos, por pertenecer al G.A.M.S. y al Estado y sea en el término de un mes 30 días computables de la presente fecha. Caso contrario CONALJUVE BOLIVIA, FEDJUVE CHUQUISACA, Concejo Distrital Tres, los representantes de Participación y Control Social de Distrito y los Dirigentes Vecinales, unidos todos de manera contundente expulsaremos al Administrador de PROVIDA acatando los mandatos en Asamblea Magna.
- Pedimos la intervención del Ministerio Público para la correspondiente investigación y apertura de procesos penales en su contra o el seguimiento si existieren denuncias pendientes respecto al maltrato psicológico y discriminación.
- Exigimos al Pleno del Concejo Municipal, la reconsideración del Informe Nº 088/2014 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al PROYECTO sobre cumplimiento de la Resolución Nº 1409-A/13 y la solicitud de reconsideración y abrogatoria de las Resoluciones 91/86 y 020/92 que tienen relación al Usufructo de terreno de 2030.96mts2 a favor de PROVIDA sito en Av. Juana Azurduy de Padilla.
- Instamos que de acuerdo a normas legales en actual vigencia, el Concejo Municipal, pueda disponer la reversión del inmueble de PROVIDA a favor del Municipio por constituir desde hace tiempo y actualmente un elefante blanco sin ningún fin social de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Concejo Municipal Nº 788/87, cuya base legal expresa es su cumplimiento al Art. 67 de la LOM.
- Se determina Anular el Voto Resolutivo que el Consejo Distrital tres emite en fecha 06 de diciembre de 2013, dejando sin efecto ya que la misma fue mal utilizada, que de manera personal el señor Jorge Almaraz pretende valerse del mismo buscando su interés personal, que al margen de no cumplirse las determinaciones asumidas en su momento, este sector simplemente engaño a la familia vecinal llegando al extremo de expulsarnos vilmente de esta infraestructura.
- El Distrito Tres se declara en estado de emergencia y estará pendiente de efectivizar el cumplimiento del presente Voto Resolutivo, ya que es el sentimiento generado por las representaciones vivas del distrito, para lo cual se tomará todos los recaudos, medidas y acciones que aconseje el caso todo en defensa de mantener la posición firme y absoluta generada por la magna Asamblea Distrital.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, mediante **Resolución Municipal N° 020/92 de 10 de abril de 1992** el Concejo Municipal resuelve:

**Art. 1°** Ampliar y modificar la Resolución Municipal N° 91/86 de 13 de agosto de 1986, debiendo contemplarse la siguiente redacción: Conceder en **calidad de USUFRUCTO por 30 años y a título gratuito, en favor de la Asociación PRO-VIDA, un lote de terreno de 2.030,96 m2, ubicado en la Av. Juana Azurduy de Padilla**, aclarándose previamente, que las obras deberán ser iniciadas en el lapso máximo de seis meses, a partir de la fecha, caso contrario perderán el derecho de usufructo del indicado terreno.

**Art. 2°** Dicha institución por otra parte, en forma conjunta con el Gobierno Municipal, en aplicación estricta del inc. 7) del Art. 59 de la C.P.E. e inc. 13 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, deberán tramitar ante el Poder Legislativo, la autorización correspondiente para de esa manera consolidar su derecho propietario, sobre el terreno cedido en calidad de usufructo.

Que, mediante **Resolución Municipal N° 788/07 de 07 de diciembre de 2007**, se Resuelve: **DEROGAR** el Art. 2° de la Resolución N° 020/92 de 10 de abril de 1992, en razón de la inviabilidad de emitir la disposición correspondiente, autorizando la transferencia del terreno de 2.030,96 m2 de propiedad municipal, habida cuenta que el mismo fue otorgado en calidad de usufructo por el lapso de 30 años, a favor de la ASOCIACIÓN PRO VIDA, ahora FUNDACIÓN, plazo que se encuentra vigente para el uso, goce y disfrute hasta el 10 de abril de 2022; al cumplimiento del mismo, se extinguirá el usufructo y se revertirá con todas las mejoras a dominio municipal, **salvo que antes del cumplimiento se presenten situaciones de fuerza mayor, con relación a la Fundación PRO-VIDA (Disolución de la misma, renuncia y otras causales establecidas en la norma vigente).**

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 1409-A/13 se resuelve: Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en un PLAZO DE 30 DÍAS, realice la presentación de un PROYECTO para la UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA que actualmente es ocupada por la ASOCIACIÓN "PRO – VIDA", ubicado en la Avenida Juana Azurduy de Padilla, con la finalidad de realizar las gestiones para que la ADMINISTRACIÓN se realice por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respectivamente.

Que, el Ejecutivo Municipal cumple la Resolución detallada precedentemente y reitera su solicitud de reconsideración y abrogatoria de las Resoluciones Municipales 91/86, 020/92 y 788/07, solicitud que es RECHAZADA por el pleno del Concejo Municipal mediante la nota HCM. Alc. No. 155/14 de 19 de marzo de 2014, manteniéndose las mismas incólumes.

Que, la **Constitución Política del Estado**, dispone: **Art. 13** los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. **Art. 14-II** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona. **Art. 67-I.** Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen **derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.** **Art. 68-I** El Estado adoptará políticas públicas para la **protección**, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

Que, el usufructo tiene la naturaleza jurídica del USO y GOCE temporal de la cosa, es decir es un derecho que comprende dos elementos: El USUS y el FRUTUS.

Que, el Art. 221 parágrafo I del Código Civil dispone que el usufructuario tiene el derecho de uso y goce de la cosa, pero debe respetar el destino económico de ella.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, conforme lo establece el **Art. 216 y siguientes del Código Civil** el usufructo se constituye por un acto de voluntad, es siempre temporal. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica no puede durar más de treinta años, en ese sentido una de las características del usufructo es la temporalidad y el gravamen.

Que, la abrogada **Ley N° 2028 de Municipalidades**, aplicable al presente caso en base al principio de ultra actividad de la Ley, disponía: **Art. 87** El Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter **estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de treinta (30) años, de acuerdo con un Reglamento Especial.**

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** dispone: **Art. 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. **Art. 29 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.

### III. Relación de Derecho

Que, el Voto Resolutivo N° 004/2014 del Distrito Municipal N° 3 se suma a las innumerables denuncias de mal manejo de la infraestructura y del fin social al cual está destinado por parte de la Fundación PRO VIDA, razón por la cual es necesario que el Concejo Municipal revise la posición asumida mediante la nota HCM Alc. No. 155/14 de 19 de marzo de 2014 de rechazo a la rescisión del contrato de usufructo, para fines de prestar un buen servicio a la población de la tercera edad conforme a lo establecido en el Art. 67-I de la Constitución Política del Estado.

Que, en Sesión Plenaria de 13 de agosto de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 396/2014, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación al Voto Resolutivo N° 004/14, emitido por el D-3 respecto a la Fundación PROVIDA, que deja sin efecto la decisión asumida mediante HCM Alc. N° 155/14 de 19 de marzo de 2014, que rechaza la solicitud del Ejecutivo Municipal de extinción de contrato de usufructo con la Fundación PRO VIDA, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido informe y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes al art 2º..

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º DEJAR SIN EFECTO** la decisión asumida mediante nota HCM. Alc. No. 155/14 de 19 de marzo de 2014, mediante la cual se rechaza la solicitud del Ejecutivo Municipal de extinción de contrato de usufructo con la Fundación PRO VIDA.

**Art. 2º INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realice las acciones legales pertinentes, en cumplimiento a la normativa en actual vigencia, para la extinción del usufructo antes del cumplimiento del plazo, en base a lo establecido en la parte in fine del Art. 1º de la Resolución Municipal N° 788/07 de 07 de diciembre de 2007 que textualmente establece: "...salvo que antes del cumplimiento se presenten **situaciones de fuerza mayor, con relación a la Fundación PRO-VIDA** (Disolución de la misma, renuncia y otras causales establecidas en la normativa vigente)" y demás normativa legal aplicable al caso y restituya el derecho propietario al Gobierno Municipal Autónomo de Sucre.

**Art. 3º INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal inicie las acciones legales pertinentes para la inscripción de todas las mejoras identificadas en el mencionado lote de terreno, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento al Art.1º de la Resolución Municipal N° 788/07 de 07 de diciembre de 2007.

**Art. 4º INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realice todas las acciones pertinentes y oportunas para viabilizar la ejecución del Proyecto: "Albergue Temporal del Programa Municipal del Adulto Mayor" en la presente gestión.

**Art. 5º.-** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 6º.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**